

las torne a cobrar para que se ponga en el archivo desta ciudad.

Jerónimo Lopez.

Don Alvaro manrique de zuñiga & Por quanto gobernando de virrey don martin enriquez con orden que tuvo de su magestad echo y hizo echar cierta cisa sobre la carne que se pesaba en la ciudad de mexico e despues la alzo della e la echo e ympuso sobre el vino que se vendia para que se gastare e distribuyese lo procedido della en el enfiar del agua que se avia de traer a esta ciudad para ello ciertas ordenanzas asi de la orden que se avia de tener en el rematar de la dicha cisa como en la guardia y custodia que habia de haber en el dinero procedido della y en lo que se avia de gastar y distribuir y como lo qual se fue continuando y continuo por la dicha orden y por lo que despues dieron los gobernadores que ha habido hasta aqui la dicha agua se truxo a esta ciudad plazas y calles publicas por encañada y atargea baxa e por que al principio e quando se trato de traer la dicha agua se comenzo la obra por arqueria para que viniendo alta tomase peso de manera que con el se pudiesen traer digo se pudiesen hazer en la ciudad pilas y fuentes levantadas para su ornato e aviendose alzado la dicha cisa se ocurrio a su magestad por parte de la ciudad suplicandole la mandaze volver a continuar hasta que del todo la dicha arqueria pilas y fuentes se acabasen y aviendo sido su magestad servido remitirmelo a mi pareciendole cosa conveniente di orden como la dicha cisa se continuase dando la que me parecia convenir para la guarda y custodia de lo que della procediere e para su distribucion y porque he sido ynformado que aunque se han tomado algunas quantas desde el dia que la dicha cisa se ympuso ha avido en ellas algunos descuidos dignos de rremedio y que lo procedido dello se echo alguna cantidad a censo y que por averse dado a personas particulares sobre haciendas mal seguras e que no tenian ni tienen el valor y seguridad necesario para pagar los redditos del principal que se les dio y ha venido esta ymposicion de los censos a muchas quiebras de manera que no solo se le debe mucha cantidad de pesos rrecargados sino que cada dia van siendo los deudores y haciendas sobre questan ympuestos de peor condicion y porque conviene que se tome la dicha quenta y se entienda la rrazon que ay

en la ymposicion destes censos confiado de vos gil berdugo davila contador y administrador general de las alcabalas de su magestad desta nueva españa os doy comision para que rreveais y visiteis todas las quantas que se obiereu tomado desde el dia de su primera ymposicion e haziendo el alcance de la ultima tomeis de nuevo la quenta a la justicia cabildo y rregimiento desta ciudad y al mayordomo della y a todas y qualesquier personas por cuya mano se obiere administrado la dicha cisa y en cuyo poder oviere entrado lo procedido della asta el ultimo dia del mes de diciembre del año pasado de ochenta y siete e para ello veais las ordenes y mandamientos questan dados para ella en todo este tiempo e ansy mismo los rremates que de la dicha cisa se obieren hecho e haziendo cargo de todo lo que obiere montado les rrecibiéreis sus justos descargos advirtiendo que no les aveis de pasar ninguna partida en data que no se oviere gastado en la obra de la dicha agua o en sus rreparos y ansy mismo averiguareis si en los rremates que se han hecho de la dicha cisa obo algun fraude dolo o encubierta e colucion y en que o como lo ovo y asi mismo si despues que la dicha cisa se ympuso se ha guardado la orden que se dio en la guarda de lo procedido della y en su distribucion e si el dinero no entro verdaderamente en la caja de la dicha cisa y si se gasto sin entrar en ella e por cuya mano y tambien averiguareis que cantidad de censos fueron los que se ympusieron de lo procedido de la dicha cisa y quando y con que comision y quien los ympuso y que personas y sobre que haciendas y si en la dicha ymposicion de los dichos censos ovo algun fraude o encubierta o colucion y en que o como lo ovo y ansy mismo si despues que la dicha cisa se ympuso se ha guardado en la orden que se dio en la guarda de lo procedido della y en su distribucion e si el dinero no entro verdaderamente en la caja de la dicha cisa y si se gasto sin entrar en ella e por cuya mano y tambien averiguareis que cantidad de censos fueron los que se inpusieron de lo procedido de la dicha cisa y quando y con que comision y quien los impuso y que personas y sobre que haciendas y si en la dicha ymposicion de los dichos censos ovo algun fraude o encubierta y si al tiempo de ymponellos se hizieron las diligencias necesarias para saber y entender si las haciendas sobre que se inpusieron eran contiosas para pagar los redditos

del principal o si tenian otros censos e hipotecas y en esto hareis todas las diligencias que os parecieren convenir para saber y entender lo que cerca desto ha pasado e pasa e la seguridad destes censos tienen y pueden tener e tomareis la quenta de los rreditos dellos haziendo cargo a la persona a cuyo cargo fuere el de la cobranza y de la rremision que en este obiere tenido e porque durante el tiempo de la dicha obra de la agua ha habido muchas personas que han entendido en ello asi en la obra principal como en los rreparos y unos han sido por rremates y otros a destajo y otros por comisiones particularees vereis todos los asientos comisiones e rremates que desto se ovieren hecho y entenderéis si en ellos obo asy mismo algun engaño o encubierta e tomareis la quenta del dinero que oviere entrado en su poder que para ello e todo lo que a ello tocante y anexo e dependiente os doy poder y facultad que en tal caso se rrequiere y mando a la justicia cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico e al mayordomo della e a otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean en cuyo poder ovieren entrado y entraren lo procedido de la dicha cisa a cuyo cargo oviere sido o fuere la administracion y distribucion della parezcan ante vos a dar las dichas quantas e cunplan vuestros mandamientos y acudan a vuestros llamamientos y el escrivano de cabildo y otros qualesquier escrivanos vos den y entreguen todas e qualesquier escripturas que los pidieredes quantas y rremates de la cisa obra del agua e de las ymposiciones de los dichos censos e todos los demas papeles y rrecaudos que les pidieredes y obieredes menester lo qual los unos y los otros qunplan so las penas que les pusieredes en las quales les doy por condenados lo contrario haziendo y les mando acudan a dar las dichas quantas a las oras que le señalaredes so las dichas penas e aviendoles fecho los cargos de las dichas quantas que les tomaredes y rrevieredes e rrecevidoles sus descargos e data asy de lo que tocare al dinero como de lo que fuere descuido rremision mala administracion dolos o coluciones que hubiere habido ansy en los rremates de la dicha cisa y obra como en la ymposicion de los dichos censos les hareis sus alcances liquidos de lo que tocare al dicho dinero y lo que fueren quantas me las rremitireis para que yo provea lo que convenga en lo qual os ayais de ocupar y ocupeis los dias que fueren necesarios que con testimo-

nio dello y de las oras que en ello os ocuparedes cada dia os mandare pagar el trabajo e quidado que en ello tuvieredes a vos y a alonso pardo escrivano del rrey nuestro señor ante quien mando que pase lo suso dicho de lo procedido de la dicha cisa todo lo qual hareis y qunplireis con el cuydado e diligencia que de vuestra persona se confia.

Fecho en mexico a nueve dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y ocho el marques por mando de su exelencia Juan de Queva.

En la ciudad de mexico veinte y dos dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y ocho años el excelentísimo señor don alvaro manrique de zuñiga marques de villamanrique virrey lugar teniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitán general desta nueva españa & dixo que atento que en esta comision que ha dado a gil berdugo davila administrador general de las alcabalas de su magestad para tomar quantas a esta ciudad de mexico de lo procedido de la cisa della nonbro por escrivano ante quien pasasen los autos e quantas de la dicha comision a alonso pardo el qual por estar muy ocupado no puede acudir a ello por tanto en su lugar dixo que nonbraba y nonbro a nicolas de salazar ante el qual se hagan los autos y quantas de la dicha comision a alonso pardo el qual por estar muy ocupado no puede acudir a ello por tanto en su lugar dixo que nonbraba y nonbro a nicolas de salazar ante el qual se hagan los autos y quantas de la dicha comision e ansy lo proveyo y mando e firmo el marques ante mi juan de queva.

Don alvaro manrique de zuñiga & por quanto para hazer y entender los propios que tiene esta ciudad de mexico y en que se gastan y distribuyen como y porque orden e por aver muchos dias que no se toma quenta dellos conviene que se tome por una persona de confianza teniendola de vos gil berdugo davila contador general de alcabalas de su magestad desta nueva españa de que bien y fielmente hareys lo que por mi os fuere cometido y encargado por la presente os doy comision para que tomeis la quenta a la justicia cabildo y rregimiento desta ciudad e su mayordomo e otras qualesquier personas de todos los propios della que en qualquier manera le pertenezcan e haziendo cargo de todos ellos entenderéis como lo han distribuydo e gastados sin rrecevilles en data y descargo mas partidas de

Quenta de propios.

las que gastaron e pudieron gastar en las cosas establecidas por ordenanzas de la dicha ciudad e por cédulas de su magestad e mandamientos de los virreyes y gobernadores que en esta nueva españa han sido las cuales dichas quantas las tomareis desde el día que se les oviere tomado la ultima quenta hasta ultimo del año pasado de ochenta y siete poniendoles por primer cargo el ultimo alcance que en ellas se les oviere fecho e para ver y entender si en las quantas pasadas a avido algunos errores se las volvereis a tomar todas adicionando las que en ellas oviere avido e proseguireis tomarlas dichas quantas nuevas en la forma suso dicha e conclusas e fechos los alcances las traereis ante mi para que visto provea lo que convenga que para todo lo suso dicho e lo a ello anejo vos doy poder qunplido qual de derecho se requiere e mando a la dicha justicia cabildo e rregimiento mayordomo y escrivano del den ante vos las dichas quantas y acudan a ella a los tiempos oras e lugares que les señalaredes y os entreguen todos los papeles escrituras y quadernos que ovieredes menester y en quanto a lo suso dicho qunplan vuestros mandamientos e acudan a vuestros llamamientos so las penas que les pusieredes en las cuales les doy por condenados lo contrario haziendo en lo que los ayais de ocupar y ocupeis los dias que fueren necesarios que con testimonio dellos y de las oras que os ocuparedes cada dia os mandare pagar el trabajo y cuydado que en ello tuvieredes a vos y a alonso pardo escrivano del rrey nuestro señor ante quien mando que pase lo suso dicho todo lo qual arais con el cuydado y diligencia que de vuestra persona se confia. Fecho en mexico a nueve dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y ocho años el marqués por mando de su exelencia Juan de Queva.

En 22 de henero de dicho año nonbro su exelencia a nicolas de salazar para escrivano de las dichas quantas por este auto ques el siguiente.

En la ciudad de mexico 22 dias del mes de henero de 1588 años el exelentísimo señor don alvaro manrique de zuñiga & dixo que atento questa comision que ha dado a gil berdugo davila administrador general de las alcabalas de su magestad para tomar quantas a esta ciudad de mexico de los propios della nonbro por escrivano ante quien pasasen los autos e quenta de la dicha

comision a alonso pardo el que por estar muy ocupado no puede acudir a ello por tanto en su lugar dixo que nonbraba y nonbro a nicolas de salazar ante quien se hagan los autos y quantas de la dicha comision y asy lo provayo y mando y firmo el marqués ante mi Juan de Queva.

En la ciudad de mexico a veinte y nueve dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres geronimo lopez alguazil mayor don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla alonso de valdez andres vazquez de aldana alonso gomez de cervantes don francisco guerrero davila alonso dominguez rregidores.

Este día el señor alonso de valdez traxo un mandamiento de su exelencia a esta ciudad que le libre dos mill pesos de oro comun que el siguiente.

Don alvaro manrique de zuñiga & por quanto alonso de valdez vezino y rregidor desta ciudad me ha hecho rrelacion que para proseguir el encañado del agua que se lleva a santa monica y convento del carmen y hazer pilas en una y otra parte y rreparar las publicas y cañerías de la ciudad que tiene a cargo ha menester dinero pidiendoseles mandase dar para el efecto de los bienes de la cisa del vino en la cantidad que baste para el efecto atento a lo qual por la presente doy poder y facultad al cabildo desta ciudad para que pueda librar y libre por lo rreferido dos mill pesos de oro comun de los pertenecientes a la dicha cisa que con este mandamiento y su libramiento mando lo pague la persona en cuyo poder estuviere y con carta de pago del dicho alonso de valdez se le pasen en data y los gaste con quenta y rrazon para la dar siempre que se le pidiere fecho en mexico a veinte y seis de henero de mill y quinientos y ochenta y ocho años el marqués por mando de su exelencia martin lopez de gaona.

E visto por esta ciudad mandaron que se libren los dichos mill pesos y para esto se haga meter todo el dinero que de dicha cisa oviere y se notefique a todas las personas que tuvieren dinero de la dicha caja y se guarden la orden que ha dado su exelencia en ello.

Este día la ciudad acordo que el ma-

yordomo de la ciudad haga alargar los asientos de la yglecia de suerte que toda la ciudad quepa lo qual por la orden del señor alonso de valdez diere y lo pague de los propios desta ciudad.

Este día se mando al escrivano del cabildo que se notefique a martin sanchez falcon que acuda a la contaduría las oras y dias questa obligado conforme a su asiento y donde no quel día e ora que faltare se nonbrara otra persona que acuda y adsista.

Este día se mando que se notefique a martin sanchez que acuda a las atarjeas y todo lo demas ques obligado con el salario que suele.

(Al margen) Notificosele en 30 de henero rrespondio que se haria.

El Licenciado Pablo de Torres.— Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a primero de febrero de 1588 as.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla alonso de valdez alonso gomez de cervantes francisco guerrero davila alonso dominguez.

Este día se mando que se pase a alonso gomez de cervantes la quenta de seis cientos pesos que se le dieron para el enpedrado de santo domingo la qual le tomo alonso de valdes y le pago el alcance y se dio por buena y se mando que se le de testimonio para su descargo.

Este día se mando que se tome quenta al señor alonso gomez de todo lo que entro en su poder como procurador mayor para costas de pleytos del año de setenta y nueve y ochenta y seis y ochenta y siete.

Este día se vido una quenta que dio francisco hidalgo firmada de alonso gomez de cervantes de lo que gasto en los candeleros y atril de plata y casulla y corporales que montaba quinientos y cinquenta y ocho pesos de oro de tepuzque los cuales mandaron se le pasen en quenta en la data de la quenta del dicho mayordomo y esto con las cartas de pago de las personas de la dicha obra y quel contador le haga cargo de la dicha plata y lo demas al mayordomo para que de quenta dello y la tenga en su poder.

Este día se mando que se libre y pase al mayordomo los ciento setenta y

quatro morcos y dos onzas de plata que envio a españa a letrados solicitador y procuradores en la corte de su magestad que son mill y quatrocientos y quince pesos y quatro tomines que parece se les envio en la flota de la nao la trinidad maestre rrodrigo rrico y mandaron se le libre y pase.

Este día se mando que se pague y libre a martin sanchez cinquenta pesos que se le deben de seis meses de su salario de la cisa del año pasado.

Este día se obo por acusado y se nonbro por acusado el señor alonso de valdes y se nonbro para la fiel executoria a los señores don diego de velasco y alonso gomez de cervantes.

Diputado del alondiga andres vazquez de aldana.

Diputado de la carniceria don francisco guerrero davila.

Este día se mando que se llame a cabildo para nonbrar personas que adsistan a las quantas que tome gil de berdugo.

El Licenciado Pablo de Torres.— Don Diego de Velasco.— Don Pedro Lorenzo de Castilla.— Alonso de Valdes.— Don Francisco Guerrero Davila.— Alonso Dominguez.— Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

Año de 1588.
En la ciudad de mexico a cinco dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico tesorero geronimo lopez alguazil mayor don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes andres vazquez de aldana alonso gomez de cervantes don francisco guerrero davila alonso dominguez rregidores.

Este día se mando que se libre al señor andres vazquez de aldana rregidor docientos pesos de oro comun en la cisa por su ocupacion en las obras de agua en el campo y fuera y dentro que hizo este año de ochenta y siete.

Otro si que se libre ciento y treinta pesos y siete tomines en obras publicas por lo que trabajo en puentes en el mayordomo para que lo pague de su trabajo.

Este día señalaron para que hagan declaracion por pusisiones en que toca al pleito de los portales davila y non-

Que se libre a martin sanchez.

Diputado del alondiga.

Los que an de declarar por pusisiones en

lo de los
portales
davila.

braron a los señores geronimo lopez alcaide bernardino de albornoz el señor don pedro lorenzo de castilla Alonso de Valdes Alonso Gomez de Cervantes Alonso Dominguez.

Martin Alonso de Flundes scrivano mayor de cabildo.

Poder al señor alonso gomez.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva espanya por el rrey nuestro señor conviene a saber don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla alonso gomez de cervantes alonso de valdes alonso dominiguez juan luys de rribera.

Estando juntos en nuestro cabildo por nos y en nombre y voz de los demas caballeros rregidores de este ayuntamiento. Otorgamos y conocemos que damos nuestro poder cumplido bastante qual de derecho se requiere a alonso gomez de cervantes rregidor y procurador mayor della generalmente para todos nuestros pleytos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seglares que esta ciudad tiene y tuviere con qualesquiera personas de qualesquiera calidad que sean asi demandando como defendiendo y para los seguir y fenecer y acabar por todas instancias y sentencias y pueda parecer e parezca ante su magestad e los señores presidente e oydores de la rreal audiencia y otros juezes y justicias eclesiasticas y seglares que con derecho deba e demandar y rresponder negar conocer y defender pedir y rrequerir querellar pedir sacar testimonios presentar probanzas escritas y escrituras contradizir lo de contrario presentado rrecuzar juezes escrivanos y otras personas e jurar las tales recusaciones y declinar juridicion de qualesquiera justicias e fazer juramentos y conceguir pedir e oyr sentencias e las que se dieron en favor desta ciudad consentir e de las en contrario apelar suplicar e lo seguir a donde con derecho deba e lo mismo de cualquier mando y agravio que en nuestro perjuizio se haya hecho y hiziere y pedir beneficio de restitucion in integrum y pedir y convocar qualesquiera cartas de excomunion e fazer todos los autos y diligencias que judicial y extrajudicialmete se requiere fazer e para ello le damos nuestro poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de lo sustituyr en quien quisiere e lo rrelevamos en forma de dere-

cho e para la firmeza dello obligamos los bienes y rrentas de la ciudad de mexico fecho en mexico a diez y seis de hebrero de mil e quinientos y ochenta y ocho años y los otorgantes a quien doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres.

Testigos que fueron presentes andres de bonilla y diego de velasco.

Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Alonso de Valdes.—Alonso Dominguez.—Juan Luys de Rivera.—Ante mi Martin Alonso de Flundes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a ocho dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo los señores lizenciado pablo de torres corregidor de mexico el tesorero geronimo lopez el alguazil mayor don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla andres vazquez de aldana rregidores.

Que se libre y pague a diego osorio su salario de fiel de la carniceria.

Que se libre a diego osorio.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Andres Vazquez de Aldana.—Martin Alonso de Flundes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quince dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el lizenciado pablo de torres corregidor de mexico alonso de valdes baltazar mexia salmeron don francisco guerrero davila alonso dominguez rregidor.

Este dia se mando a mi el escrivano del cabildo que tome fianzas de todos los propios de la ciudad que se rremataren que sean abonadas y bastantes y donde no que sea a su cargo y quenta todo el daño que viniere de no aberlas tomado bastantes de lo que así se rresintiere.

Este dia entro andres de bonilla portero y dio fee aber llamado a todos los caballeros rregidores en virtud del villete que dio el señor corregidor sobre nonbrar personas que adsistan con gil

Al escribano de cabildo que tome fianzas de los propios abonados donde no que sea a su cargo y quenta excepto de los mayores domos por que esto es a quenta de la ciudad.

berdugo en lo que toca a las quantas de la cisa y propios.

Este dia aviendose juntado la ciudad en virtud del villete suso dicho dixo el señor baltazar mexia salmeron que avia mandado a llamar al señor tesorero geronimo lopez con alonso de quesada veedor de los exidos porque le habia dicho al dicho señor baltazar mexia salmeron geronimo lopez que le enviase a llamar estando juntos y estando haziendo cabildo la ciudad por ante mi el dicho escrivano mando entrar al dicho quesada y le pregunto si avia llamado al dicho geronimo lopez el qual dixo que le avia llamado dos veces la una si queria venir a oyr misa y que a esta le avia respondido que en estando juntos le avisase y que despues avia vuelto y le avia dicho como estaba junta la ciudad y que no le avia respondido nada y luego ultimamente le mando llamar con el dicho quesada que viniese a cabildo y el dicho fue a llamallo.

Entro alonso pardo con ciertos mandamientos de su exelencia que se pongan en este libro.

E luego entro el señor tesorero geronimo lopez.

Este dia aviendose tratado la ciudad sobre nonbrar la persona que ha de adsistir con gil verdugo juez de comision para tomar quantas de cisa y propios acordo de conformidad de nonbrar como nonbro a tomas justiniano para el dicho efecto por ser persona tan antigua en los negocios libros quantas y papeles desta ciudad al qual para el dicho efecto se le da poder y comision en forma y se le señalo de salario en cada un dia de los que lo suso dicho se ocupare dos ducados de castilla y se le libren y paguen de lo procedido de la cisa con que para ello se pida lizenzia a su exelencia y el señor procurador se lo suplique por comision.

Este dia se vido en la ciudad un mandamiento y auto de su exelencia que notefico alonso pardo escrivano tocante al nombramiento de veedor de tintoreros mandando por el dicho auto que si esta ciudad tuviere que dezir o alegar en contra ello lo digo adentro de tres dias y porque de presente esta indispueto el señor procurador mayor alonso de valdes por el hasta que se levante acuda a responder por peticion y alegar la rrazon questa ciudad tiene para nonbrar y las leyes que en ello hablan y haga con peticion ordenado por uno de los letrados desta ciudad.

El Lizenciado Pablo de Torres.—

Jeronimo Lopez.—Alonso de Valdes.—Baltazar Mexia Salmeron.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandez escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y siete años.

El exelentisimo señor don alvaro de zuñiga marquez de villamarrique virrey lugar teniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general de la nueva espanya y presidente del audiencia rreal que en ella reside & dixo que por quanto ha tenido relacion quel cabildo y rregimiento de la ciudad de mexico tiene por costumbre nonbrar en cada un año un comisario e dos de los rregidores della los quales nonbren los alcaldes y veedores de los sederos tintoreros obrageros traperos herreros y carpinteros zapateros fundidores pasteleros cereros texedores de pasamanos silleros guarnicioneros y otros oficios de la rrepublica y con nonbrar los dichos comisarios les den titulo en forma para el uso de sus oficios sin que el cabildo justicia y rregimiento sepa y entienda quien son asy los nombrados de que rresultan y han resultado muy grandes inconvenientes como la experiencia lo ha mostrado mandaba y mando que de aqui adelante el dicho cabildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad nombre el dicho comisario o comisarios como hasta aqui lo han tenido de uso y de costumbre los quales dichos comisarios habiendose y informado de las personas que son demas suficiencia para exercer los oficios de veedores y alcaldes de los oficios dichos los presente con una peticion ante el dicho cabildo justicia y rregimiento diciendo que aquella tal persona es la que le parece es conveniente para usar el dicho oficio la qual ha de parecer personalmente en el dicho cabildo pareciendole que no trae ynconveniente de nonbrarle para el y ques qual conviene la admitan y habiendola admitido y quedando asentado en el libro del escrivano del cabildo se le tome juramento luego alli de que usara bien y fielmente el dicho oficio y con esto se le de titulo en forma del tal oficio el dicho cabildo y ciudad yendo firmado de los rregidores que manda la ordenanza y que por quanto los oficios de veedores de tinto-

Mandamiento de su exelencia sobre los veedores de oficios.

rereros de tinta de paños de los obrageros y peleros y traperos y selladores dellos son officios de mucha confianza que otros tales officios no los rremitan a que los señalen los dichos comisarios sino que en el dicho cabildo se trate y vote las personas que seran mas convenientes para estos officios y estas se nonbren por el y se de titulo en forma todo lo qual el dicho cabildo justicia y rregimiento guarde y qunpa como dicho es y este auto quede asentado en los libros del dicho cabildo con aperebimiento y declaracion que los alcaldes y veedores de los dichos officios que de otra manera se hizieren sean en sy ningunos y de ningun valor ni efecto y los tales nonbrados no puedan usar de los dichos officios so las penas que caen y yncurren los que usan officios sin tener facultad pa rraello e asy lo proveyo y mando su exelencia y lo firmo el marquez ante mi *martin lopez de gaona*.

Auto de suspension a andres vazquez.

Don alvaro manrique de zuñiga & por quanto abiendo tenido relacion que andres vazquez de aldana depositario general que ha sido desta ciudad de mexico usa del officio de rregidor della so color de una cedula de su magestad y que en ella su magestad no le daba mas permission para exercer el dicho officio de depositario y que atento que agora no le servia ni usaba ni podia usar avia espirado y fenezido la gracia que su magestad le hizo de tener voz y voto en el dicho cabildo mande traer ante mi la causa principal por donde el dicho andres vazquez de aldana esta ympedido para usar y servir el dicho officio de depositario y asi mismo la cedula por donde su magestad le da permiso de tener el dicho voz y voto en cabildo y aviendo visto una executoria librada por la audiencia rreal de la nueva españa en mexico a veinte y tres de setiembre de ochenta y siete rreferendada de sancho lopez de agurto escrivano de camara della en que parece que por aber faltado de su credito el dicho andres vazquez de aldana fue condenado por sentencia de vista y rrevista de la rreal audiencia a que pagase a los acredores lo que les debiere dentro de treinta dias y que pasado este termino no habiendolos pagado se le vendiesen todas sus haziendas y el dicho officio por todo el tiempo que bastare a pagar a los dichos acredores y que en qunpimiento desta sentencia el dicho officio se dio y rremato por concierro en hernando de medina vezino desta ciudad por todos los dias de su vida del dicho andres vazquez y

dello se dio a la parte del dicho hernando de medina la executoria suso dicha con que el dicho andres vazquez de aldana quedo y esta ympedido para poder servir el dicho officio de depositario general por averlo de usar como de presente lo usa el dicho hernando de medina por todos los dias de su vida del dicho andres vazquez y asy mismo una cedula de su magestad fecha en san lorenzo el rreal en treinta y uno de jullio de mill y quinientos y ochenta y tres firmada de su rreal nonbre y rreferendada de antonio de herazo secretario en que dize que por averle nonbrado por depositario general en lugar de gonzalorroiz le haze merced que tenga vos y voto en el cabildo desta ciudad como uno de los rregidores del todo el tiempo que sirviere el dicho officio de depositario general y conforme a esto el dia que se libro la executoria arriba rreferida para que el dicho hernando de medina use el dicho officio de depositario y el dicho andres vazquez quedo ympedido para usalle cesso la merced que su magestad le hizo del officio de rregidor pues su rreal voluntad es que no sea mas del tiempo que usare el officio de depositario como clara y abiertamente lo espresa por las palabras de su rreal cedula de suso rreferida no rreservandole pena en que ha yncurrido de aber usado el dicho officio de rregidor desde el dia que dexa de usar el de depositario por la presente le mando no use el dicho officio de rregidor de aqui adelante ni entre en el cabildo desta ciudad ni tenga vos ni voto en el so las penas en que caen y yncurren los que usan de officios reales sin tener comision para ellos y que se procedera contra el por todo rrigor y mando al cabildo justicia y rregimiento que desde el dia que le fuere notificado este mi mandamiento el quede asentado en los libros del dicho cabildo no admitan mas al dicho andres vazquez de aldana al uso y exercicio de rregidor ni consientan entre en el dicho cabildo ni que tenga vos ni voto en el sopena de suspension de sus officios por medio año y de quinientos pesos de oro comun para la camara de su magestad. Fecho en mexico a dose de hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años el marquez por mando de su exelencia *Juan de Queva*.

Sacado del original y concordado con el *Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico alonso gomez de cervantes y baltazar mexia salmeron

Entro el señor alonso de valdes.

Este dia se mando que se tome la cuenta al señor baltazar mexia salmeron de lo que entro en su poder para pleytos.

(Cinco rúbricas.)

Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y dos dias de hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don pedro lorenzo de castilla alonso gomez de cervantes juan luis de rribera rregidores.

Este dia se vido la cuenta que truxo el contador alonso gomez de cervantes de lo que ha entrado en su poder en el año de setenta y nueve que fue procurador mayor para costas por donde parece debe el señor alonso gomez de cervantes cinquenta y nueve pesos digo sesenta y siete pesos quatro tomines y mandaron que se den por buenas y que pague el rresto y se le de testimonio desta cuenta en forma y que vaya corriendo los gastos del dicho dinero este año.

Este dia nonbraron el señor baltazar mexia salmeron para que nonbre personas que usen officio de veedores de los officios para este año y se le dio poder en forma para que se haga conforme a la orden questa por ordenanza.

Este dia aviendose tratado por ciudad de lo quel señor alonso gomez de cervantes dixo aver tratado con su exelencia sobre lo del abasto y que desea que la ciudad o sus comisarios vayan a tratar con su exelencia sobre el dicho negocio y para ello nonbraron para que vayan a tratar esto con su exelencia a geronimo lopez y a alonso gomez de cervantes.

Este dia la ciudad visto una peticion de francisco de alborno clerigo en que pide se le de titulo de un solar que ha muchos años que posee y se le mando

dar sin perjuzio de tercero y conforme a las ordenanzas.

Al señor baltazar mexia diputado del alhondiga en lugar de andres vazquez.

El Licenciado Pablo de Torres.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Juan Luys de Rivera.—Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y quatro dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico tesorero geronimo lopez don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes alonso gomez de cervantes alonso dominguez rregidores.

Este dia entro andres de bonilla portero y dio fee aver llamado a los caballeros rregidores y yo el escrivano doy fee que lo dixe a los demas caballeros rregidores quel no llamo.

Este dia platicaron que a su noticia es venido que diego de vargas persona que por esta ciudad fue nonbrado por alcaide de la alhondiga no adsieste a ella ni acude a las cosas que son necesarias como convendria ni tampoco ha dado las fianzas que esta obligado a dar y por otras causas y rrespetos conviene quitarle el officio y nonbramiento que en el fue hecho y que se nonbre persona qual convenga para el exercicio y custodia de lo procedido de la dicha alhondiga y para hazer el dicho nonbramiento se voto secreto en la forma siguiente.

Se hizieron seis villetes en que los seis caballeros escribieron seis nombres de la persona que les parece que se nonbre.

E luego entro el señor factor antonio de la mota y se hizo papel para votar en lo suso dicho.

E vistos e rregulados los dichos votos e papeles ante el señor corregidor y por mi el escrivano parecio salir nonbrado y elegido para alcaide del alhondiga desta ciudad a baltazar sedeño al qual nonbraron por el tiempo que fuere su voluntad y no mas y que lo pueda quitar cuando quisiere con causa o sin ella conforme al auto que ay desta ciudad en rrazon de lo suso dicho y con el salario que se ha dado a los demas y